



**Gobierno Regional de Puno**  
*Consejo Regional de Puno*  
**ACUERDO REGIONAL N° 038-2014-GRP-CRP**

Puno, 03 de julio 2014

**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día tres de julio del año dos mil catorce, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional, siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo estipulado por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador". Concordante con lo establecido por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, donde señala: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por Ley N° 29053, el Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional y del artículo 15° literal a) de la norma citada, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 37° literal a) que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27867, estipula que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de conformidad a lo establecido por el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, dispone que: "*Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.*" Al amparo de este dispositivo legal, el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno en uso de este derecho acude ante el Ministerio de Economía y Finanzas, solicitando la reconsideración del presupuesto por el canon minero asignado a la Región Puno.

Que, el Art. 13° de la ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que: *El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional*; de igual forma el Art. 15° literal a) de la norma señalada indica que es atribución del Consejo Regional: *Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su*



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL  
CONSEJO REGIONAL  
Mg. Yessy Rosendo Castellanos Olayo  
2014-07-03



**Gobierno Regional de Puno**  
*Consejo Regional de Puno*  
**ACUERDO REGIONAL N° 038-2014-GRP-CRP**

competencia y funciones del Gobierno Regional, y el Art. 37º literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, según el ordenamiento jurídico peruano, el canon minero es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los Gobiernos Regionales y Locales del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos mineros (metálicos y no metálicos).

Que, mediante la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público del año 2014, se ha determinado una variación en las estimaciones de ingresos que implica una disminución de los Recursos Directamente Recaudados del pliego, previstos en la Ley N° 30114, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por lo cual corresponde modificar el Canon Minero, en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley;

Que, en la Región Puno existen provincias de extrema pobreza, como las provincias de Carabaya, Azángaro y otros que requieren con urgencia el presupuesto por canon minero para su sostenimiento y desarrollo.

Que, la reducción del canon minero en la Región Puno paraliza las obras de infraestructura que se vienen desarrollando, obras sociales, incrementa el desempleo, lo que ocasiona enorme perjuicio en las provincias afectadas.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902. Por mayoría, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta.

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.- SOLICITAR**, al Ministerio de Economía y Finanzas reconsiderar la distribución del Canon Minero para la Región Puno en razón a los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo regional.

**Artículo Segundo.- DISPONER** a la Oficina de Imagen Institucional conforme a sus funciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
  
VICTORIA ZARELA PINEDA MAZUELO  
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Abog. Víctor Espinoza Guillermazo Ochoa  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO